



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Duillan Ospina Colorado
Asunto	Resuelve solicitud de terminación parcial
Radicación	633024089001-2017-00067-00

Dentro del presente proceso, solicitan la apoderada general y el apoderado judicial de la entidad ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación número 725054010096856 contenida en el pagare 054016100006889.

Examinada la petición y por ajustarse al artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar terminada, por pago total, la obligación mencionada, continuando el proceso respecto del pagare 4481860001990990.

Se ordenará el desglose y la entrega a la parte ejecutada del pagaré No. 054016100006889, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago total de la obligación número 725054010096856 contenida en el pagare 054016100006889, cobrada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor DUILLAN OSPINA COLORADO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.801.493.

SEGUNDO: Continuar con la ejecución respecto de la obligación contenida en el pagare 4481860001990990.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ORDENA el desglose del pagare 054016100006889 y su entrega al señor DUILAN OSPINA COLORADO, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74d46d9c646a73670ec72c6dea8d809c84a3deb1d292f171255f91d6c76
27e46**

Documento generado en 14/01/2022 11:37:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 001

FIJACIÓN: 17-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Gabriel Ariza Baquero
Demandados	José Gilberto Mazo Salazar Martha Cecilia Castellanos Capador
Radicación	633024089001-2018-00092-00

Del informe final presentado por el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA en calidad de secuestre depositario de bienes designado dentro del proceso de la referencia, se CORRE TRASLADO A LAS PARTES, por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5fa5f4014b12a3375bcf524702b531b8324826d62709a016135abfb5d05f0a

Documento generado en 14/01/2022 11:39:27 AM

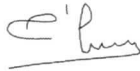
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 001

FIJACIÓN: 17-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"
E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com
Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10
Celular 314 7774042
Armenia Quindío

Armenia Noviembre de 2021

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Génova Quindío

ASUNTO:	INFORME FINAL
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	2018-00092-00
DEMANDANTE:	GAB RIEL ARIZA VAQUERO
DEMANDADOS:	JOSE GILBERTO MASO Y OTRA
ENTREGADO:	MOTOCICLETA PLACAS HME-39E
UBICACIÓN:	PARQUEADERO LA 12
CIUDAD:	GENOVA QUINDIO

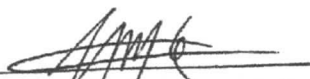
Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, con el debido respeto me dirijo al despacho para informar y a su vez anexar el acta de entrega real y material del vehículo del presente asunto realizada al señor Pablo Antonio Gil Roa, donde se le hace la advertencia del estado del vehículo. Solicito respetuosamente al despacho se me asignen los honorarios iniciales, como también los finales que me corresponden conforme a lo que establece el **Acuerdo 1518 de 2002 (28 de Agosto), Título VII Capitulo II (Tarifas), De LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en sus numerales: 5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional,

De su despacho.

Cordialmente


JAIRO DE JESUS MELCHOR G.
C.C # 7'525.545 Armenia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"
E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com
Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10
Celular 314 7774042
Armenia Quindío

Armenia Noviembre de 2021

Señor

PABLO ANTONIO GIL ROA
Génova Quindío

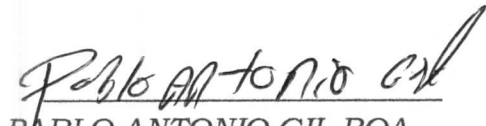
ASUNTO: ACTA DE ENTREGA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 2018-00092-00
DEMANDANTE: GABRIEL ARIZA VAQUERO
ENTREGADO: MOTOCICLETA PLACAS HME-39E
UBICACIÓN: PARQUEADERO LA 12
CIUDAD: GENOVA QUINDIO

Yo, JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, hago entrega real y material del vehículo aprisionado en diligencia de secuestro dado que mediante resolución del juzgado ordena lo correspondiente, en ese orden de ideas hago entrega al señor Pablo Antonio, autorizado por la parte demandante para recibir el vehículo, donde se le hace la advertencia que el vehículo se le entrega desconociéndose su funcionamiento, el cual está de acuerdo con lo inscrito en la presente acta de entrega.

Copia: Juzgado Promiscuo Municipal Génova

Atentamente.


JAIRO DE J. MELCHOR G.
C.C. # 7'525.545, Armenia
ENTREGA


PABLO ANTONIO GIL ROA
C.C. # 9'801.213, Génova
RECIBE

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GENOVA QUINDIO
SECRETARIA

EL ANTERIOR MEMORIAL, ESCRITO O DEMANDA SE RECIBE EN
LA FECHA: **26 NOV 2021** SIENDO LAS:

EL SECRETARIO: *Olga Lora Mandarica R*



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Juan Carlos Cortes Ocampo
Demandada	María Inés Vega Arbeláez
Radicación	633024089001-2019-00108-00

Teniendo en cuenta la cesión de los derechos litigiosos celebrada entre el señor JUAN CARLOS CORTES OCAMPO identificado con la c.c. 6.497.930, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, y los señores TOMAS J. DESCH identificado con la c.e. 650490 y LUCY MARIELA LÓPEZ VALOYES identificada con la c.c. 66.956.682, el Juzgado la acepta.

En consecuencia, téngase como cesionarios de los derechos litigiosos a TOMAS J. DESCH y LUCY MARIELA LÓPEZ VALOYES, respecto de las obligaciones que se ejecutan en este proceso en contra de la señora MARÍA INÉS VEGA ARBELÁEZ

Se reconoce personería al abogado CAMPO ELÍAS PÉREZ MENDIETA identificado con la c.c. número 94.250.401 y t.p. 74.061, para actuar dentro del presente asunto en calidad de apoderado judicial de los cesionarios, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido. Por secretaría, compártasele el link del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

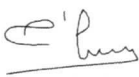
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e59e2d17180c228bbf7224a8b2bb25710d0224e5ccd17fb7a7331c993
b72586

Documento generado en 14/01/2022 11:35:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL GENOVA QUINDÍO
CERTIFICO:
Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 001
FIJACIÓN: 17-01-2022

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Elizabeth Ángel Montes
Demandado	Jhon Jairo Garzón
Radicación	633024089001-2020-00026-00

Cumplido con el tramite previsto para el emplazamiento del señor JHON JAIRO GARZÓN identificado con la c.c. 9.801.066, procede el Juzgado a nombrar al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG identificado con la c.c. 4.523.479 y t.p. 56.870, quien se localiza a través del correo electrónico jlquindio@gmail.com, celular 3113096222, como curador ad-litem para que represente al demandado emplazado dentro del proceso de la referencia.

Notifíquesele la designación al profesional designado, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f38ad336456a79dcf5ff2941cda4fe3e1c2b2d27bba27cb982d938c5e4f5

ff12

Documento generado en 14/01/2022 11:36:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 001

FIJACIÓN: 17-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes	Luis Hernán Arias Gonzalez Carlos Eduardo Arias Gonzalez
Demandadas	Irma del Socorro Toro Agudelo Lina María Gonzalez Sánchez
Asunto	Auto decreta medida de embargo de remanentes
Radicación	633024089001- 2021-00008 -00

En atención a la solicitud inmediatamente anterior, suscrita por la parte demandante, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedare a la demandada LINA MARÍA GONZALEZ SÁNCHEZ, en el proceso adelantado en su contra en este mismo Despacho Judicial, promovido por NELSY YISETH MONDRAGÓN GONZALEZ, radicado bajo el número 2020-00070. Déjense las constancias correspondientes.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedare a la demandada IRMA DEL SOCORRO TORO AGUDELO, en el proceso adelantado en su contra en este mismo Despacho Judicial, promovido por GUSTAVO ADOLFO SALDARRIAGA RÍOS, radicado bajo el número 2021-00033. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd2cdf248a835e2270276b9f211787124eaea06c637652a36b10ad4d4b
45a85d**

Documento generado en 14/01/2022 11:35:11 AM

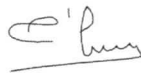
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 001

FIJACIÓN: 17-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandada	Yenny Marcela Ospina
Demandante	José Alfonso Benavides
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2021-00027-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva **APROBACIÓN**, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Letra de cambio por valor total de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$2'280.928,00) Mcte.**

Letra de cambio por valor total de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2'851.160,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a1530aca9e2953168e8bbb2d34d5b4fd4201f9bc0a69156d280edda86110f
d

Documento generado en 14/01/2022 11:34:27 AM

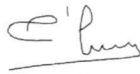
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 001

FIJACIÓN: 17-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Avanza
Demandada	E.S.E Hospital San Vicente de Paul
Radicación	633024089001- 2021-00034 -00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se señala el día miércoles treinta (30) del mes de marzo del año 2022 a las 9 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 372 del Código de General del Proceso, en armonía con el numeral 2 del artículo 443 Ibidem. Audiencia que será llevada a cabo de manera virtual.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos que se estimen convenientes.

Se le advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, según el caso, (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Además, se previene, a las partes y a los apoderados que la no concurrencia a la audiencia conllevará a que se imponga multa de 5 salarios mínimos legales mensuales. (Numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del artículo 372 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d9e919f73ed0a227d944bbd0691b57b01c6546d26ad7d311209619106651aec

Documento generado en 14/01/2022 11:38:16 AM

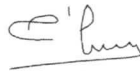
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 001

FIJACIÓN: 17-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Lorenzo Soto Sarmiento
Demandante	Carlos Alberto Giraldo Laverde
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2021-00036-00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por la parte demandante como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva **APROBACIÓN**, de conformidad al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, por valor total de: **UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1'607.980) Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a68b898eeaf38bf76830538f5ff7f77ff1f76f55c8c6e290a4cd925bd9265e

Documento generado en 14/01/2022 11:33:52 AM

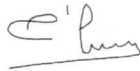
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 001

FIJACIÓN: 17-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria